



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTE: CIUDADANA PATRICIA LEÓN LÓPEZ.-----

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DE MORENA.-----

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MÉNDEZ. - -

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/7/2020**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía**, promovido por la **Ciudadana Patricia León López**, en contra de "LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA RESUELVE LOS ACTOS DEL EXPEDIENTE CNHJ-CAMP-992/19 DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL CIUDADANO CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MÉNDEZ QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS ORDENA MI DESTITUCIÓN COMO SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO MORENA A PESAR QUE FUI ELECTA DEMOCRÁTICAMENTE EN ASAMBLEA, LO CUAL CONSIDERO QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE NO DECIR DE LA FALTA DE CONGRUENCIA"... (sic). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo** con fecha **veinte de julio de dos mil veinte**.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cuarenta minutos** del día de hoy **veinte de julio de dos mil veinte**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687 y 689 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a la promovente, al tercero interesado, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo** de fecha **veinte de julio de dos mil veinte**, constante de cinco fojas, a través de los **estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional**, al que se anexa el acuerdo en cita.-----

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
 Ced. Prof. 3661745



**TRIBUNAL ELECTORAL DE
 ESTADO DE CAMPECHE
 ACTUARÍA
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**



MAGISTRADO INSTRUCTOR

TEEC/JDC/7/2020

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/7/2020.

PROMOVENTE: CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA LEÓN LÓPEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA; ASÍ COMO MILITANTE Y CONSEJERA NACIONAL DE DICHO PARTIDO POLÍTICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

TERCERO INTERESADO: CIUDADANO CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MÉNDEZ.

ACTO IMPUGNADO: “RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA RESUELVE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-992/19, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MÉNDEZ, QUE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS ORDENA MI DESTITUCIÓN COMO SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ME PRIVA DEL CARGO DE CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO MORENA A PESAR QUE FUI ELECTA DEMOCRÁTICAMENTE EN ASAMBLEA, LO CUAL CONSIDERO QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE NO DECIR DE LA FALTA DE CONGRUENCIA”... (SIC)

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO PROYECTISTA: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE. -----

Con esta fecha, veinte de julio del dos mil veinte, la ciudadana Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta, al Magistrado Instructor del caso puesto a su consideración, ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el estado que guardan los presentes autos. **CONSTE.**-----

VISTA la cuenta, el Magistrado Instructor se:-----



ACUERDA:

PRIMERO. Ratificación de datos. Con fecha quince de julio del año en curso, esta Autoridad Jurisdiccional en materia Electoral llevó a cabo, a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX¹, el desahogo de la audiencia de ratificación de datos proporcionados por la ciudadana Licenciada Patricia León López, fijada mediante acuerdo de fecha catorce de julio. -----

En dicha audiencia, la ciudadana Licenciada Patricia León López se identificó, ante la Secretaría General de Acuerdos Interina, con su respectiva cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, procediendo a ratificar el contenido de su escrito de fecha diez de julio del presente año, mismo que fue recibido a través del correo electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

En consecuencia, se le tiene a la ciudadana Licenciada Patricia León López, parte actora en el presente asunto, ratificando los datos proporcionados en su escrito de fecha diez de julio del presente año; a través del cual, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones; así como un correo electrónico y número telefónico; designando además, a su representante legal. -----

Asimismo, acumúlese a los autos el acta levantada en el desahogo de dicha diligencia, para que obre conforme a derecho corresponda. -----

SEGUNDO. Cumplimiento de requerimiento y acumulación. Con fecha quince de julio del año en curso, ésta Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, emitió un Acuerdo de Requerimiento a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena** y a la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche**, para que en el término de 24 y 48 horas, respectivamente, proporcionaran la información y documentación solicitada; al respecto se tiene que:-

- En cuanto a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido**

¹ Plataforma Digital que fue aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, como una medida temporal y extraordinaria para llevar a cabo las diligencias necesarias para el correcto desahogo y tramitación de los medios de impugnación, hasta en tanto concluya la emergencia sanitaria derivada por el virus SARS-CoV2 que provoca el padecimiento denominado COVID-19.



Político Morena, con fecha dieciséis de julio, ésta envió a través del correo electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tribunalelectoralcamp@teec.org.mx la siguiente documentación en formato de PDF: - - - - -

1. Promoción de cumplimiento; - - - - -
2. Directorio de Secretaria de Educación; - - - - -
3. Respuestas sin costos; - - - - -
4. Ficha de respuesta; - - - - -
5. Respuesta a información pública; - - - - -
6. Tabla de EXCEL; - - - - -
7. Remuneración bruta de la señora Patricia León; y - - - - -
8. Manual de apoyo. - - - - -

En total, 8 archivos adjuntados por la Autoridad responsable.- - - - -

De tal forma que se le tiene cumpliendo en tiempo y forma con dicho requerimiento.- - - - -

- En cuanto a la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche**, con fecha diecisiete de julio, envió a través del correo electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tribunalelectoralcamp@teec.org.mx la siguiente documentación: - - - - -

1. Archivo en PDF denominado: Nombramiento de la trabajadora Patricia León López, constante de 1 hoja en pantalla; - - - - -
2. Archivo en PDF denominado: Oficio de respuesta, constante de 2 hoja en pantalla; y - - - - -
3. Archivo en Word denominado: Oficio respuesta, constante de 1 hoja en pantalla - - - - -

En total, 3 archivos adjuntados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche.- - - - -

De tal forma que se le tiene cumpliendo en tiempo y forma con dicho requerimiento.- - - - -



En consecuencia, acumúlese a los autos todo lo anterior, para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO. Admisión de la demanda y Apertura de Instrucción.- Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la ciudadana Licenciada Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA; así como militante y Consejera Nacional de dicho Partido Político, en contra de la **“RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA RESUELVE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-992/19, DERIVADO DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. CARLOS AUGUSTO IZQUIERDO MÉNDEZ, QUE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS ORDENA MI DESTITUCIÓN COMO SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ME PRIVA DEL CARGO DE CONSEJERA ESTATAL DEL PARTIDO MORENA A PESAR QUE FUI ELECTA DEMOCRÁTICAMENTE EN ASAMBLEA, LO CUAL CONSIDERO QUE ADOLECE DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE NO DECIR DE LA FALTA DE CONGRUENCIA”**, (Sic).-----

Lo anterior deviene a que, en primer lugar hay que tener en consideración la disposición jurídica estructurada en el artículo 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la cual señala que, los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado.-----

Luego, de las constancias que se encuentran agregadas al presente expediente se advierte que, el Medio de Impugnación fue recepcionado en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día veinticinco de junio del año en curso a las dieciocho horas con dieciocho minutos, y tomando en cuenta que, la ciudadana Licenciada Patricia León López, se dio por enterada de la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA dentro del expediente número CNHJ-CAMP-992/19, el día veintitrés de junio de dos mil veinte, tal y como prueba como el impresión de pantalla del acuse de recibido de la notificación respectiva; por lo



que, del cómputo de los días, resulta que la interposición del medio de impugnación está dentro del término legal. -----

Dicho criterio se basa en que, si bien es cierto que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA el día dieciocho de junio del año en curso, emitió una Resolución dentro del expediente número CNHJ-CAMP-992/19, por la que resuelve el Recurso de Queja interpuesta por el ciudadano Carlos Augusto Izquierdo Méndez; misma que fue notificada el mismo día a la promovente a través de su correo electrónico personal y por estrados electrónicos. -----

Lo cierto también es que, la ciudadana Licenciada Patricia León López, se dio por enterada de dicha Resolución hasta el día veintitrés del mismo mes y año, al revisar su correo electrónico personal. -----

En suma, hay que tener en cuenta que la Resolución que emitió a Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORENA, es de carácter personal, es decir, que los efectos jurídicos plasmados en ella, solo son directos y dirigidos a la promovente, en el caso en concreto, sobre su destitución como Secretaria General del Partido Morena en el Estado de Campeche; por lo que la autoridad responsable notificó de forma directa y personalmente a la propia interesada, a través del uso del correo electrónico. -----

Asimismo, hay que tener en cuenta que el artículo 641 de la Ley Electoral Local, señala una alternativa dual para definir el momento a partir del cual debe computarse el plazo de cuatro días para interponer oportunamente los medios de impugnación en contra del acto reclamado, preponderando sobre todo: -----

- a) Cuando se tenga conocimiento; o bien -----
- b) Su notificación. -----

Así, enfatiza que dicha porción normativa no establece de manera expresa que sólo deba tomarse como referencia las notificaciones realizadas, ya que deja abierta la posibilidad para los casos en que no exista certidumbre sobre la fecha de notificación del acto o resolución cuestionado, de tenerse aquella en que se manifieste se tuvo conocimiento del acto controvertido. -----



En ese sentido, aplicado el principio pro-persona y realizando una interpretación más favorable al derecho fundamental de acceso a la jurisdicción se debe colegir que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma. - - - - -

Lo anterior, cobra también sustento a través de la tesis de jurisprudencia de rubro: “CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO”.

En el criterio citado se determina que cuando no exista certidumbre sobre la fecha en que el promovente de un medio de impugnación electoral haya tenido conocimiento del acto impugnado, debe tenerse como aquella en que presente el mismo; como ocurre en el caso en concreto. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Juicio, los requisitos generales y especiales de procedencia, conforme a los artículos 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 621 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y no advertir de oficio, causal alguna de notoria improcedencia, se admite la demanda del presente Juicio de Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovida por la ciudadana Licenciada Patricia León, en consecuencia, **SE ABRE LA INSTRUCCIÓN** en el presente asunto. - - - - -

CUARTO. Informe Circunstanciado. Conforme a lo previsto en los artículos 666, 672, fracción V, y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene al ciudadano Daniel Alfredo Tello Rodríguez, en su calidad de Auxiliar Técnico–Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, rindiendo el informe circunstanciado correspondiente, señalando como medio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos, el correo electrónico: morenacnhj@gmail.com . - - - - -

QUINTO.- Tercero interesado.- Con fundamento en los artículos 666 y 669 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por presentado al ciudadano Carlos Augusto Izquierdo Méndez, quien



comparece a juicio en su carácter de tercero interesado, señalando como medio electrónico para oír y recibir notificaciones y documentos, el correo electrónico: izquiero95@hotmail.com, autorizando también para ello, al ciudadano Licenciado Inocente Trejo Salazar. -----

SEXTO.- Admisión de pruebas. Se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas por la **Autoridad Responsable** en cumplimiento a los artículos 653 y 656, fracción III, de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, consistentes en:-----

1. Acuerdo Interno de Trámite en copia certificada, identificado como ANEXO 1.-----
2. Original de la Cédula de Publicación, identificada como ANEXO 2.-----
3. Original de la Cédula de Retiro, identificada como ANEXO 3.-----
4. Original de la Constancia de Terceros Interesados, identificado como ANEXO 4.------
5. Medio de Impugnación presentado por la ciudadana Licenciada Patricia León López, en copia certificada; así como un CD-ROM que contiene sus anexos en formato digital.------
6. Copia certificada del Acto Reclamado.------
7. CD-ROM que contiene el escrito de tercero Interesado y anexos presentados por el ciudadano Carlos Augusto Izquierdo Méndez.------

II.- Instrumental de Actuaciones.-----

III.- Presuncionales legales y humanas.-----

Probanzas que se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este Órgano Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653, y 656, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----



Asimismo, con fundamento en el artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se tienen por ofrecidas las pruebas de la ciudadana Licenciada Patricia León López**, siendo las siguientes:

1. Copia simple del Instrumento Público número nueve e fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, Tomo L, Folio 938. Emitido por la Notaría Pública número 42 a cargo del ciudadano Licenciado Alberto Muñoz Ávila. - - - - -
2. Copia simple de la credencial de elector de la ciudadana Licenciada Patricia León López.- - - - -
3. Copia simple del Manual de Apoyo a la Educación Inclusiva Operatividad (USAER) vigente desde el año 2017. - - - - -

II. Presunciones Legales y Humanas. - - - - -

III. Instrumental de Actuaciones.- - - - -

Probanzas que se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este Órgano Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653 y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

De igual forma, en términos del artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se tienen por ofrecidas las pruebas del tercero interesado**, consistentes en: - - - - -

1. Copia de la Credencial de elector con clave de elector: IZMNCR95010704H300.- - - - -
2. Copia del Código QR con folio número J58M9N9V emitido por el Partido Político MORENA.- - - - -
3. Copia de la Carta de Protagonista de cambio verdadero.- - - - -
4. Resolución del Expediente CNHJ-CAMP-992/19. - - - - -
5. Audio y video de la audiencia de fecha diecinueve de febrero del año en curso.- - - - -



II.- Instrumental de Actuaciones.-----

III.- Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.-----

Probanzas que se tienen por **admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos y que serán valoradas por este Órgano Colegiado, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como lo previenen los artículos 653 y 656 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

SÉPTIMO.- Se reserva el cierre de Instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno. -----

NOTIFÍQUESE por estrados electrónicos a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y conforme a los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica, y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, por ante mí la Maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,
Magistrado Instructor.

Maestra Juana Isela Cruz López,
Secretaria General de Acuerdos Interina.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha, veinte de julio de dos mil veinte, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

